



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00733-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

De igual modo, en atención a la solicitud de amparo de pobreza que realiza la demandante, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de medida de inscripción de demanda cumple con los preceptos dados por el artículo 590 CGP, es procedente acceder a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE que BEATRIZ ELENA ESCUDERO ECHEVERRI propone en contra de JOHAN SEBASTIÁN HIGUITA ESCUDERO y ANDRÉS FELIPE HIGUITA ESCUDERO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se notificará de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA COLORADO GARCÍA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora BEATRIZ ELENA ESCUDERO ECHEVERRI en la forma solicitada, advirtiendo que no se hace necesario nombrar abogado de oficio, por cuanto ya se encuentra representado por apoderada judicial.

SEXTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo de placa PHW-44F de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, de propiedad de JOHAN SEBASTIÁN HIGUITA ESCUDERO. Líbrese el oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

178

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19064d2200987a2348581d865d0538187b43e220febf78a5a9fb311139f78db4**

Documento generado en 05/10/2022 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>